PUNTOS DE SUSCRICION.

En Manan, en la Administracion de la Imprenta Naciozal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principales de Carreos.

Los anuncios y suscamiones para la Gacuta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS ; BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTBAMAR	Por tres meses	36
El pago de las suscriciones tiendo sellos de correos para re	será adelantado, no a ealizarlo.	admi

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion.

SEÑOR: La conveniencia de que la Caja especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, segun la experiencia aconseja; la necesidad de introducir las posibles economías en el personal de la Secretaría de dicha Caja, y el deseo de dar honrosa colocacion, en las vacantes que en la misma resultaren, á los militares inutilizados por causa de la guerra, son el fundamento y objetos del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Mayo de 1877.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M..
Antonio Cánovas del Castillo.
REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja especial para el alivio de los huérfanos de la pasada guerra, creada por mi Real decreto de 19 de Marzo de 1876, dependerá desde esta fecha de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que sirven en la actualidad en la Secretaría del Consejo de Administracion de la referida Caja continuarán en sus respectivos cargos, pero considerándoseles respecto á sus haberes en situacion de reemplazo, debiendo percibir de los fondos de la Caja la diferencia que resulte hasta el completo de las asignaciones que les están señaladas en plantilla.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran se proveerán en militares inutilizados en campaña ó de resultas de ella, que tengan la idoneidad conveniente, y á falta de estos, en Jefes, Oficiales é individuos de tropa.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cámovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Enero de 1876 D. Francisco Fernandez de la Vega acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona denunciando el hecho de que la Junta de la Acequia Condal mandó derribar ciertas obras que el Vega, en union de los demás partícipes en el molino llamado del Dormidor, habian dispuesto ejecutar, levantando un cobertizo sobre antiguos cimientos existentes en una balsa del mencionado molino:

Que en virtud de la denuncia, el Juzgado empezó á instruir las oportunas diligencias criminales, y pedidos al Gobernador ciertos antecedentes para que surtieran los efectos oportunos en la causa, al reclamarlos dicha Autoridad de la Junta de la Acequia Condal, pidió la Junta al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, por estar levantadas las obras dentro de los 40 palmos de las márgenes de la acequia que han de quedar libres, y corresponder el asunto al conocimiento de la Administracion:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibicion al Juagado, fundándose en que las Ordenanzas y reglamento para la distribucion y uso de aguas de la Acequia Condal y sus minas, son verdaderos códigos interiores para la Sociedad, y textos legales que deierminan la competencia de la Administracion, puesto que la presidencia de aquella Junta está encomendada á su Autoridad; en que el superior jerárquico de quien dicta una providencia administrativa es el que puede revocarla; en que la medida adoptada por la Junta directiva de la expresada acequia, lo es de conservacion y policía, y está dentro de sus facultades con arreglo á las Ordenanzas aprobadas; y en que no puede procederse criminalmente contra la Junta directiva miéntras no se hava resuelto por la Administracion la cuestion prévia, relativa à si las obras que aquella mandó destruir se habian construido en contravencion á sus ordenanzas y reglamentos; y citaba el Gobernador el art. 15 de las expresadas ordenanzas, el 39 del reglamento indicado, Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, varias decisiones de competencia y decretos-sentencias dictados á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez proveyó auto declarándose competente, y fundándose en que en los juicios criminales sólo pueden suscitar competencia los Gobernadores cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios administrativos, ó haya alguna cuestion prévia que deba decidirse segun la ley por la Administracion, lo cual no ocurre en el presente caso; y que léjos de invadir el Juzgado el órden administrativo, está en el pleno uso de sus facultades conociendo de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas aprobadas por Real órden de 29 de Abril de 1844 para el régimen, constitucion y gobierno de la Sociedad de propietarios interesados en el aprovechamiento del agua de la Acequia Condal, que encomienda la Presidencia de la Junta directiva de dicha Sociedad al Jefe superior político de la provincia (hoy Gobernador):

Visto el art. 39 del reglamento para el régimen de la misma Junta, aprobado por Real órden de 12 de Junio de 1846, segun el cual tampoco podrá construirse pared ó edificio dentro de los límites de los diez palmos que expresa el art. 37 del mismo reglamento:

Visto el núm. 4.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la cuestion suscitada en el presente conflicto tiene por objeto determinar si la Junta directiva de la Acequia Condal obró dentro de las facultades que á la misma conceden las Ordenanzas y reglamento para la distribución y uso de las aguas que corren por la expresada acequia:
- 2.º Que aprobadas las Ordenanzas y reglamentos referidos en Reales órdenes de 29 de Abril de 1844 y 12 de Junio de 1846, á la Administracion toca interpretar los preceptos que dichas Ordenanzas y reglamento contienen, y por lo tanto resolver la cuestion prévia de si la Junta obró dentro del círculo de sus atribuciones al mandar derribar las obras de que se trata:
- 3.º Que por concurrir en el presente caso una de las dos excepciones consignadas en el citado art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 4863 ha podido el Goberna-

dor provocar la contienda de competencia, no obstante versar esta sobre un procedimiento criminal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatre de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Amtonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA COBERNACION

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Elías Bartolomé en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Alcohendas, de esta provincia, á que le satisfaga los haberes que le corresponden y se le adeudan por resto de su dotación en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporación municipal, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiento diciámen:

*Exemo. Sr.: D. Elías Bartotomé, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 44 de Octubre último, expuso que á pesar de las reclamaciones hechas desde Junio de 4875 cerea de la Diputacion y del Gobernador de la provincia para que se obligase al Ayuntamiento de Alcobendas al pago de 2.484 pesetas 85 céntimos que se le adeudaban por resto de su dotacion en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporacion, y á pesar de la órden dada á este fin y del plazo últimamente concedido para que se formase un presupuesto extraordinario con apercibirolento de medidas coercitivas, todavía ne habia conseguido cobrar la expresada cantidad; por lo cual pedia que se mandase al Gobernador que apremiase al citado Ayuntamiento, y pasase el tanto de culpa á los Tribunales por esta marcada é intencional desobediencia.

Pasada esta instancia al Gobernador á fin de que, oyendo al Ayuntamiento y á la Comision provincial, la devolviese informada, con los antecedentes necesarios, remitió diferentes documentos, de los cuales resulta que, á consecuencia de reclamacion del interesado, la Comision provincial en 4 de Marzo de 1876 mandó pagar el crédito reclamado: que contra esta determinacion el Ayuntamiento elevó directamente recurso de alzada á ese Ministerio, por cuya razon le fué devuelto para que lo verificase por el conducto debido; y por último, que presentado al Gobernador, no le dió ourso por haber considerado espirado el plazo para interponerlo.

La Comision provincial manifiesta en su informe que en virtud de instancia del inter sado, fecha 10 de Junio de 1875, y despues de pedir informe al Ayuntamiento sobre la legitimidad del crédito y de examinar las cuentas de 1869 á 74 y siete primeros meses de 1871-72, ordenó al Ayuntamiento el pago, toda vez que de aquellas resultaba que el interesado alcanzaba á su favor la cantidad reclamada: que habiendo este manifestado en 27 de Octubre no haber tenido efecto la órden anterior, se mandó de nuevo darla cumplimiento; y que como el Alcalde lo excusase invocando diversos pretextos, se acordó en 25 de Febrero la formacion del presupuesto extraordinario; y que caso de estar agotados todos los recursos que la ley concede para cubrir el ordinario, se procediese á un reparto general entre todos los vecinos y hacendados en la parte necesaria á cubrir el referido crédito, sin que despues haya vuelto á tener noticia del asunto, por lo cual creia se habria dado ya cumplimiento á su acuerdo.

El Ayuntamiento, por su parte, informó que gran parte do la cantidad reclamada corresponde á los siete primeros meses de 1871 á 72, la cual fué desechada, como to-

das las demás comprendidas en las cuentas de dicho período, por la Junta municipal y por la Comision provincial: que esta última dispuso se hiciesen efectivas las cantidades que fueron objeto de reparo: que habiendo procedido al embargo de bienes de les cuentadantes, se mandaron suspender las actuaciones: que no era justo, por lo tanto, obligar al Ayuntamiento al pago de un crédito que no le corresponde ni tiene reconocido, y que debia haberse aplazado hasta que los reparos fuesen satisfeches: que no hubo razon para suspender los procedimientos contra los cuentadantes; y que si llegan á solventarse los reparos de las cuentas, será satisfecho el crédito á D. Elías Bartolomé, prévio descuento de cantidades que adeuda al Municipio; concluyendo con manifestar que no puede realizarlo ántes por falta de fondos; y que si se llevase á efecto la órden de pago en los términos dispuestos por la Comision provincial, daria lugar á conflictos inevitables en la poblacion.

Si la instancia de D. Elías Bartolomé tuviera sólo por objeto solicitar del Gobierno el cumplimiento dei acuerdo de la Comision provincial, la Seccion se limitaria á proponer que el interesado acudiera con aquel objeto al Gobernador de la provincia; y se abstendria de informar acerca de ella, toda vez que al Gobierno nada corresponde recobrar en los asuntos de la exclusiva pertenencia de los Ayuntamientos, ni respecto de los fallos dictados por las Comisiones provinciales, á no mediar infraccion de alguna ley ó disposicion superior; pero como quiera que el interesado acude en queja á V. E. por haber sido hasta ahora ineficaces las gestiones hechas ante el Gebernador de la provincia, así como la órden dictada por este, no podia ménos de hacerse cargo de su reclamacion; con tanto mayor motivo, cuanto que con anterioridad á esta instancia tenia interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial, el cual no llegó á elevarse al Gobierno por entender el Gobernador que era ya extemporáneo en razon á haber trascurrido más de los 30 dias señalados en el art. 162 de la ley municipal; mas expuesto ya por la Seccion en otras ocasiones que este plazo se refiere únicamente á las demandas que hubieren de intentarse ante los Tribunales, y que no se hallaba prefijado ninguno para deducir ante el Gobierno los recursos per infraccion legal, no puede ménos de examinar el citado recurso, siquiera no sea más que para demostrar la falta de fundamento con que se pretende la revocacion del acuerdo de la Comision provincial, y las débiles razones contenidas en los informes del Ayuntamiento, los cuales sólo sirven para revelar la injustificada oposicion á verificar el pago que se le tiene ordenado.

El Ayuntamiento no niega que D. Elías Bartolomé haya desempeñado la Secretaría de la corporacion municipal, ni que tenga devengados los sueldos que reclama, ni que estos hayan dejado de satisfacérsele, ni alega tampoco ninguna otra causa igualmente atendible para impugnar el crédito y oponerse à su abono. Solamente se apoya, aunque sin acreditarlo documentalmente, en que aquella partida fué una de las desechadas de las cuentas al ser examinadas por la Junta municipal, lo cual ciertamente no se explica, pues sabido es que los reparos se refieren siempre á cantidades pagadas; y claro es que esta no se hallaba en tal caso, puesto que el interesado la tiene reclamada, y el Ayuntamiento no dice ni justifica que esté satisfecha, y cuando, á mayor abundamiento, la Diputacion manifiesta en su informe que del exámen de las cuentas de 1869 á 1872 resultaba estarse debiendo la cantidad reclamada. La razon que da el Ayuntamiento de que este crédito corresponde á un ejercicio distinto del de su administracion es inadmisible, puesto que el Ayuntamiento, cemo entidad moral, responde siempre de las deudas legitimamente contraidas; en cuyo concepto las diversas corporaciones que se sustituyen quedan sucesivamente subrogadas en las obligaciones y derechos derivados de la Administracion municipal. Es, por otra parte, muy de tener en cuenta que la misma oferta que hace el Ayuntamiento de pagar este crédito si llegan á satisfacerse los reparos puestos á las cuentas de los referidos ejercicios, y prévia devolucion de cantidades que se dice adeuda Don Elías Bartolomé al Municipio, constituyen un explícito reconocimiento del crédito reclamado, revelando al propio tiempo los términos de aquella promesa la confusion que hace el Ayuntamiento de cuestiones de naturaleza diversa, pues la solvencia de los reparos puestos á las cuentas es independiente del pago del crédito de que se trata, comprobado ya por las mismas cuentas, segun lo consigna en su informe la Comision provincial; y si es que el interesado debe, como se dice vagamente, alguna cantidad al Municipio, sin expresar cuál sea ni por qué causa ó concepto, obligacion ineludible y medios expeditos tiene el Ayuntamiento de compelerle al pago, procediendo en caso necesario por los medios establecidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1869, modificado en 25 de Agosto de 1871; sin que, por último, la falta de recursos pueda tampoco justificar la negativa á satisfacer el crédito cuando la Co-

mision provincial tiene ya ordenado la formacion de su presupuesto extraordinario.

En efecto: de los antecedentes que la Seccion tiene \dot{a} la vista resulta que dicha corporacion en 4 de Marzo de 1876 desestimó las reclamaciones del Ayuntamiento y le mandó formar un presupuesto extraordinario: que más tarde el Gobernador, en Junio de 1876, dispuso se incluyera en el ordinario del año inmediato la cantidad reclamada; y que si esto no era posible, se formase uno extraordinario: que en 17 de Julio se comunicó al Alcalde; y por último, que en 29 de Agosto, en vista de no haber tenido cumplimiento aquellas órdenes, se concedió un plazo de 20 dias, con la prevencion que de no hacerlo así se adoptarian las medidas coercitivas prevenidas en el artículo 174 de la ley municipal. Se ve, pues, que á pesa r de las repetidas invitaciones para que el Ayuntamiento diese cumplimiento al acuerdo de la Comision provincial, se ha colocado en una actitud de marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos, incurriendo por lo mismo en la responsabilidad establecida en el párrafo segundo del art. 171 de la ley municipal; y en tal concepto la Seccion cree llegado el caso de que se señale un perentorio y último plazo al Ayuntamiento para que forme, como se le tiene prevenido, un presupuesto extraordinario, y exigiéndole caso necesario ante los Tribunales la correspondiente responsabilidad por su desobediencia.

Acerca de los reparos de cuentas nada dirá la Seccion, porque esto ni es de la competencia del Gobierno, ni hay en el expediente dato alguno acerca del particular; y por lo mismo se limitará á notar que el pago del crédito reclamado y la solvencia de tales reparos constituyen cuestiones distintas que el Ayuntamiento involucra; y que en tal concepto, si de una parte es improcedente la alzada de aquel oponiéndose al pago de los sueldos devengados por D. Elías Bartolomé, de otra es absolutamente indispensable que por el Gobernador de la provincia se adopten eficaces disposiciones para la últimacion de las cuentas, y para exigir los reintegros que en su caso proceda por razon de partidas que resulten definitivamente desechadas.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comision provincial.

2.º Que debe señalársele un breve plazo para la prevencion de su presupuesto extraordinario con el objeto de satisfacer el crédito reclamado, con apercibimiento de someterlo á la accion de los Tribunales si insisticse en su desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos.

3.º Que se encargue al Gobernador de la provincia adopte las disposiciones convenientes para la ultimacion de las cuentas, del expresado período, y para que se verifiquen los reintegros á que den lugar los reparos no satisfechos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos que quedan expresados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FONEETO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Interpuesta demanda por D. Federico García y de Juan contra la Real órden de 30 de Junio del año último, que aprobó el acuerdo del Consejo universitario de esta Corte en el expediente sobre falsificacion de certificados y acordadas, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 7 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Federico García y de Juan contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1876, que aprobó el acuerdo del Consejo universitario de Madrid en el expediente instruido al interesado sobre falsificación de certificados y acordadas, y declaró la nutidad de los documentos falsos; que se diera conocimiento del caso á los Rectores de las demás Universidades para que si se presentara alguna otra certificacion la detengan y la remitan á la Universidad de Madrid sin darle efecto académico, y que se pase el tanto de culpa al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad para los efectos procedentes en derecho; advirtiéndole que comunique al Rectorado la resolucion definitiva que adopte, inhabilitando temporalmente á D. Federico García y de Juan, miéntras el asunto esté sujeto á la jurisdiccion del Tribunal ordinario, para seguir cualquiera clase de estudios en España; resolucion que fué publicada en la GACETA DE MADRID para que llegara á noticia de las Autoridades académicas.

Resulta que presentada en la Universidad de Valladolid una certificacion ú hoja de estudios, fechada en 4 de Junio de 1875, haciendo constar que D. Federico García, alumno

de la Facultad de Medicina de Madrid en el curso de 1868 á 69, habia cursado y probado el primer año de Anatomía, Osteología y primero de Diseccion, tenia cursadas y probadas todas las asignaturas de la Facultad de Medicina, y expedida por la Universidad de Valladolid la correspondiente acordada, no llegó esta á la Secretaría de la Universidad de Madrid; pero esto no obstante, apareció contestada falsificando el sello de la última Universidad, y suplantándose la firma del Secretario de la Universidad Central.

Que sospechando la falsedad del documento, el Rector de Valladolid se dirigió al de la Universidad de Madrid; é instruido expediente, el Consejo universitario de la Central, dada audiencia al interesado, tomó acuerdo en 22 de Junio del último año; acuerdo que elevó á la confirmacion de ese Ministerio, y que, aprobado, fué trascrito en la Real órden de 30 del mismo mes, al principio extractada.

Que contra esta Real órden interpuso demanda ante este Consejo D. Federico García, alegando que no siendo el interesado alumno ni Profesor de la Universidad de Madrid á la fecha de la instruccion del expediente, el Consejo universitario de la misma carecia de facultades para imponerle pena alguna; citando al efecto el art. 268 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, así como el 182 del reglamento de los Consejos universitarios.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque siendo únicamente el punto que en la Real órden tenia carácter definitivo el de la inhabilitación temporal impuesta al reclamante para ser alumno, la procedencia de esta pena que el Consejo universitario pudo aplicar con arreglo á las facultades que le concede el reglamento de 22 de Mayo de 1859, no era revisable en la via contencioso-administrativa.

Visto el art. 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, el cual declara en su párrafo cuarto que corresponde al Consejo universitario juzgar de cualesquiera hechos que causen perturbacion grave en el órden y disciplina académica:

Visto el art. 179, párrafo segundo del expresado reglamento, segun el que el Consejo universitario podrá imponer, además de otros castigos, la inhabilitación perpétua ó temporal para cursar en los establecimientos del Reino, sin más condicion que ser esta confirmada por el Gobierno, el cual si la aprueba dirigirá las comunicaciones oportunas á los Jefes de los establecimientos á quienes compete el cumplimiento de lo mandado:

Visto el art. 182 del mismo reglamento, que dispone que «si se cometiere en una Universidad algun hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la accion judicial, el Rector, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho»:

Considerando que el hecho del demandante que motivó el acuerdo del Consejo universitario, confirmado por el Gobierno, no puede ménos de ser estimado como perturbador del órden y disciplina académica, y bajo tal concepto debió juzgarlo dicho Consejo, como previene el art. 178 del reglamento de las Universidades:

Considerando que la disposicion del precitado art. 478 y las contenidas en los artículos 479 y 182 del mismo reglamento, léjos de excluirse unas á otras, se completan y forman un todo armónico, cuyo espíritu es que si los excesos cometidos por los alumnos llegan á la categoría de actos sujetos á la accion de los Tribunales, se entregue al culpable al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de poder aplicar el Consejo universitario la pena de inhabilitacion para cursar, y de confirmar su acuerdo el Gobierno:

Considerando que aunque al acuerdo del Consejo universitario de Madrid, confirmado por el Ministerio de Fomento, y que motiva la demanda, se le despojara de su carácter de correccion disciplinaria por sostener el demandante que no era alumno de la Universidad Central á la fecha de la instruccion del expediente, el acto impugnado prevalece como medida transitoria de carácter preventivo y medida discrecional de Gobierno, de las que no es posible privar á ninguna Autoridad constituida:

Considerando que por razon de la materia, ya se trate de una correccion disciplinaria de régimen interior universitario, ya de una medida de represion preventiva y transitoria de las que entran en las facultades discrecionales de toda Autoridad, y sin las cuales no se concibe el ejercicio de esta, no cabe acerca de la procedencia de su imposicion recurso contencioso;

La Seccion, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contenciosa para la demanda de que lleva hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIO DE LA GODERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes del Cuerpo de Orden público en 31 de Agosto de 4876 (1).

				•		•			(1)
Número	ĺ	FECHA	EFECTIVO				TIEMPO		
en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	de la toma de posesion.	Años. A	A CLASE	Dias.	-	Meses.	· ·	OBSERVACIONES.
			CTIVOS.	lare,	CO21 4	1.000	pesot	128.	
2 2 3 4 5	D. Joaquin Muñoz Zúñiga D. Antonio Rodriguez Cuesta D. Francisco Osuaa y García D. José Ruiz Sanchez D. Francisco Briones y Acicollar	17 Enero 1874	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7 7 7	28 44 49 49 47	46 45 30 43 45	3 2 3 7 7	1: 3: 41 4	Ha tenido el sueldo de 5.000 pesetas.
1	D. Pablo Ibañez Moncin	4.° Abril 4874		9 [•
r .	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	ectores defes de segi		use,	con 3	· P	peset	38.	
4 !	D. Ramon de Orellana y Mollá	17 Agosto 4876	•		44	6	1 4	1 15	•
4 1	D. Tomás Chamochin Caymo		» [5 1					Disfruta 4.250 pesetas de haber pasivo.
	■23 % [ectores Jefes de tera A	ctivos.	rse, C	on S.	iges i	deneka	5.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 9 10 12 13 14 16 17 18 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	D. José María Adeva D. Manuel Estevas y Rivero D. Rafael Diaz y Capitla D. Juan Solaz y Vandiguem D. Pedro Vecin y Cordero D. Joaquin Tudeia García D. Antonio Martinez Martinez D. Cayetano Dominguez Jimenez D. Antonio Molina de Aragon D. Tomás Fernandez Porta D. Mariano de Sola y Aspas D. José Iglesias Herrero D. Cândido Costí y Cerro D. Cândido Costí y Cerro D. Tomás Villanueva y Matilla D. Lorenzo Grassa y Aguilar D. Manuel Galler y Lafta O. Mariano Duarte Aragon D. José Masa Lizago	3 Octubre 4875 30 Enero 4853. 4.° Diciembre 4853. 44 Abril 4854. 47 Julio 4884. 49 Enero 4863. 26 Marzo 4866. 26 Octubre 4868. 27 Abril 4869. 45 Julio 4874. 22 Marzo 4873. 22 Enero 4874. 4.° Abril 4874. 4.° Febrero 4875. 4.° Enero 4876.	5 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	10 39 1 20 4 6 6 10 5 7 7 7 5 6 4 8	23 26 7 41 42 40 43 9 47 24 9	24 46 27 20 35 49 42 9 44 56 20 2	3 3 40 7 4 5 9 43 4 5 6 6 7 8 9 7 8 7	28 20 42 46 47 26 44 48 48 48 48 44 25 46 46	Ha tenido el sueldo de 4.000 pesetas.
		•	ESANTE	S.	00 1	ดอ	1 6	ı at	
4 2 3 4 4 5 6 7 8 9 40 44 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4	D. Bartolomé Gomez y Dominguez. D. Simon Constantí Michelis. D. Francisco Muñoz Jerez. D. Andrés Avila y Brun. D. José Fernandez y Fernandez. D. Fermin de la Banda Zorrilla. D. Agapito Melina de Valdés. D. Francisco Cozar Martinez. D. Padro Ruíz Varela. D. José Zamora y Rodriguez. D. Manuel Salagaray y Ledesma. D. Francisco Seseña Diaz.	23 Marzo 4852. 44 Abril 4834. 25 Nov embre 4836. 6 Diciembre 4856. 9 Noviembre 4857. 49 Enero 4863. 28 Agosto 4865. 25 Agosto 4866. 20 Febrero 4867. 24 Noviembre 4869. 6 Noviembre 4874. 8 Junio 4874.	7 9 8 3 8 8 3 4	5 4 7 4 9 5 4 7 7	20 21 46 20 48 23 23 23	23.2 22.2 44.3 44.3 44.3 47.0 63.2 2.2 2.2 2.2 2.2 2.3 2.3 2.3	6 5 4 6 5 4 7 40	21 40 81 41 84 42 95 37	Disfruta 4.500 pesetas de haber pasivo. Disfruta 550 pesetas de haber pasivo. Disfruta 550 pesetas de haber pasivo. Idem 4.500 id. de id. id. Disfruta 4.500 pesetas de haber pasivo.
		Industra de prima	ra cias	e, co1	2.5 C	d pe	setas.		
4 9 3 4 5 6	D. Tomás Colandra Andueza. D. Jerónimo Piqueras Sanchez. D. José Navarro Cantó D. Fulgencio Sevilla y Sanchez. D. Francisco Diaz y Ruiz. D. Manuel Burró y Lafarga. D. Antonio de Soto y Rincon.	48 Enero 4866	3 4 5 4	7 2 4 6 4 6 5	24 42 48 24 44 8 40	24 49 21 20 20 4	5 44 * 5 9 4	28 41 6 29 49 5 27	Ha tenido el sueldo de 3 500 pesetas. Idem id. de 3.000 id.
4 2 3 4 5 6 7 8 9 40 44 42	D. Federico Yañez y Font D. Etadio Olay de la Ballina. D. Antonio Bienzobás y Salas D. Florencio Vicente Velilla. D. Antonio Royo y Pueyo D. Francisco Estéban y Medina. D. Meguel Jano y Acebal D. Antenio Agustia Chamarro D. Zacarías García y Caballero D. Domingo Alvarez y Alvarez D. Sebastian Jimenez Hernandez D. Pedro Usoz.	7 Diciembre 4864. 9 Noviembre 1863. 47 Octubre 4864. 47 Agosto 4866. 24 Diciembre 4867. 46 Setiembre 4874. 24 Agosto 4873. 40 Febrero 4874. 23 Febrero 4874. 45 Julio 4874. 3 Noviembre 4875.	4 3 2 4 40 ***	S. 4 40 41 9 4 3 3 40 8 8	8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	496823033744	44 44 40 7 4 5 6 3 3 8	28 28 26 3 40 47 25 21 2 29	Disfruta 4.250 posetas de haber pasivo. Idem 4.125 id. de id. id. Idem 4.250 id. de id. id. Idem 750 id. de id. id.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de aver.

ero	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Númere de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
	G/ 1'-	Jerez	D. Diego Redriguez	6		Piezas maquinaria	
42	Cádiz	Idem	Sres. Reves v Santolin		n	Tonel de 120 arrobas jerezanas	7
43	Ideol	Idem	Exemo. Sr. Conde de Torre-Diaz	20	»	Redecillas muestras de corchos	
44	Idem	Idem	D. N. Torre Brena	w w	6	Botellas mosto	in algebra to a site bit a court,
45	Idem	Idem	D. Manuel Vidarte		2	Idem vino Jerez espumeso	
6	Idem	Arcos de la Front.	D. Rafael Vidal		6	Idem id. tinto	
7	Idem	Idem	D. N. N		- 8	Idem id. blanco	
8	Córdoba	Espejo	D. Francisco Ladron		6	Idem id	
9	Idem	Córdoba	D. Pedro Rieboo	D	24	Idem id	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
5	Idem	Idem	D. José Cantuel		. 48	Idem id. y aguardiente	
íl	Idem	Puente Genil	D. José María Campos		14	Idem id	
		Idem	D. Eduardo Reina		12	Idem id.,	
3	Idem	Idem	D. Manuel Melgar		6	Idem id	D
4	Idem	Idem	D. Joaquin Morales		6	Idem id	
5	Idem	Aguilar	D. Jerónimo Palma	,	48	Idem id	3
	Idem	Ide a	D. Eduardo Estrada		3	Idem id	
3	I lem	Córdoba	D. Juan Conde		6	Botellas aguardiente	
7	Idem	Idem.	D. Juan Moreno Gueto		6	Idem id	1 30 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a
	Idem	Torrecampo	D. José Campos		6	Idem id	
9	Idem	Puente Genil	D. José María Campos		6	Idem id	
il	Idem	*Cabra	D. Lorenzo Olmedo		6	Idem mosto	
2		Idem	D. Vicente Mazuelo	D	6	Idem vino blanco	
3	Idem	Idem	D. Rafael Serrano		6	Idem mosto	
	IdemIdem	Montilla.	D. Francisco Sanchez Espejo	y × . •	6	Idem id	
	Idea	Idem	D. Juan Pedro Panadero,		6	Idem vino pasto	The service of the country of
	Idem	Córdoba.	Sres. Purricú hermanos	,	6	Idem licor rosa	
1	Idem	Idem	D. Miguel Callejas	V 2	48	Idem vino y licores	» .
	I lem	Rute	La Comision provincial		ĕ	Frascos arrope	3
	Item	Córdoba	D. Joaquin Rodriguez		. 6	ldem pepinos, pimientos y alcaparras	
	Idem	Idem	D. Pedro Cantero		1	Idem guindas en aguardiente	»
1	Idem	Lucena.	La Comision provincial	1	1 g 2	Concha de tinaja	»
2	Idem	Córdoba	Sres. Gonzalez Byass y Compañía &c	1 1	72	Botellas de vino Montilla	p
	Idem	Idem.	D. Pedro Lopez	D	420	luem vinos finos con ambrosía, néctar, Pe-	
1	rucini	250			N 1	dro Jimenez y otros	a de la companya de
.	Idem	Cabra	D. Juan Ulloa	D - 10	6	Idem mosto	
	Idem	Idem	D. Francisco Ulloa		12	Idem id. y blanco seco	Una bota.
3	Idem	Nueva Cartella	D. José Ortega		4	Idem vino blanco	
	Idem	Idem	D. José Maria Ortega	D .	စ္	Idem id	2
	Idem	Cabra.	D. Francisco Moreno Ruiz	»	. 96	Idem vino, mosto y aguardiente	, ,
il	Idem	Nueva Cartella.	D. Juan José Otero		9	Idem id. blano	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Idem	Idem	D. Juan José Luna		3	Idem id	
1	L groño	Legreño.	D, Juan E. Marrodano		»	Pieza maquinaria	2
	ldem	Tudelilla.	D. Alberto Pastor Ortega	3	3	Botellas de vino de ojo de gallo	**************************************
	Idem	Idem	D. Juan Saez Abadia	»	3	Idem id. tinto	
í	Idem	Idem	D. José Enjo Marrodan		. 3	Idem id.	3 S. 10 S
3	Idem		D. Agustin Sanz		1	laldena id	Sec. 40.
3	ldem	Baños de Rioja	Exema. Sra. Condesa de Baños	ъ	10	ldem id. ojo degallo	more models as a series of the series
7	Idem	Idem	D. Miguel Cámara	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3	Idem id	2
1	I !* m	Alesanco	Doña Jacinta Robadillas		1	ldem id	•
1	Idem	Idem	D. Alejandro Ureta		2	Idem id	, , ,
1	Idem	Idem	D. Niceto Rojo		1	Idem id. tinto	
1	Idem	Idem	D. Facundo Olarte		1	Idem id	
1	Idem	Idem	D. Leandro García		1	Lem id	
	Idem	Idem	D. Nicolás Bravo		1	Idem id	
1	Id m	Idem	D. Nicolás Olarte		2	Idem id. tinto y negrete	
	Idem	Idem	D. Roman del Rio		1	' Idem id. negrete	
	I em	Idem	D. Primitivo Narro		1	Idem id outs page	
l	Idem	Idem	D. Pedro Rivera		4	Idem id. quita penas	
١	Idem	Idem	D. Urbano Colomo		4	Idem id. ojo de gallo	
1	Idem	Idem	D. Francisco del Rio		1	Liem id. blanco	
1	Idem	Idem	D. Auselmo Fernandez		1	Idem id	
	Idem	Tudelilla	U. Santiago Gomez		1	Idem tinto	
1	Idem	Idem	D. Luis Sanchez Beato		6	Idem id	
١	Barcelona	Barcelona	D. Bernardo Alcañiz	1	, »	Máquina y objetos de maquinaria	
1	Idem	ldem	D. José Alvarez		8	Botellas de vino blanco	
1	Idem	ldem	Exemo. Sr. Marqués de Alós		69	Idem id. de varios años	
	Idem	ldem	D. José Arenas		7	Idem tinto	N 1 1 1 5 : 함께 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ı	Idem	Idem	D. J. sé Aris		8		
ı	Idem	Idem	D. José Aymerich		8	Idem id	
1	Idem	Idem	D. José Aumasqué		7 8	Idem id	
1	I em	Idem	D. Pedro Ambros			Idem id.	
1	Idem	Idem	D. J. Amell		8		
1	Idem	Idem	D. Juan Arenas		24	Idem dulce y generoso	
	Idem	Idem	D. Juan Amell		14	Idem anisado titulado el Mono	
	Idem	Idem	D. José Bosch y hermano		12	Idem moscatel y malvasia	
	Idem	Idem	D. Juan Manuel B fill		49	Liem: 146 vino Vermouth y las demás de	
1	Idem	ldem	D. Juan Pablo Bonet		187		
, 1	Tlane	Talama	D. Luig Dologuer	Paris P	10	aguas de azabar y otros	
	Idem	Idem	D. Luis Balaguer		40	Idem id. tiuto	
	Idem	Idem	D. Miguel Bertran		8 8	Idem id	
	Idam				ı ŏ	AUOIII 10	
	IdemIdem	IdemIdem	D. José Brillos		23	Idem mistela y rancio	

Nora. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su dia se darán relaciones especiales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

· Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Para dar cumplimiento à lo resuelto por Real orden de 14 del actual, en que se previene la urgencia en la adquisicion de los 15.000 vestuarios que han de subastarse el dia 1.º de Junio immediato, se hacen las modificaciones que à continuacion se detallan en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del 27 de Abril útimo, núm. 147, las cuales deberán tener presentes las personas que se interesen en la licitacion.

A: La cuarta condicion del pliego se entenderá redactada de la manera siguiente: Para mayor facilidad en la construcción, y que más número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones por lotes desde 1.000 vestuarios completos el mínimun, siendo preferida en igualdad de precios la que abrace mayor número de vestuarios, componiéndose cada uno de estos de una manta, dos blusas, dos pantalones, tres camisas, una chaqueta, unos calzoneillos, una gorra, un morral, una bolsa de aseo, dos toallas, un

cabezal, un par de borceguies y una fiambrera; todas de las clases que se designan en la primera condicion del referido

2. La quinta condicion se entenderá de este modo: El precio límite que se fija á cada vestuario completo es el de 50 pesetas 14 céntimes.

8. La sexta condicion se reemplaza por la siguiente: Las entregas se narán en dos plazos, y en cada uno de ellos de la mitad de los vestuarios contratados, teniendo lugar la primera entrega á los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de su proposicion, y la segunda á los 40 dias de vencido el plazo de la primera.

4.º Los 12 dias que se señalan para el aviso en la cordicion 8.º quedan reducidos á cuatro.

5.º Los 10 dies que tembien se marcan en la condicion 11 para la entrega de las prendas desechadas se reducen á cinco dies

6. Por consecuencia de la alteración que se hace en la condición 4., se entenderá en la 13 que las prop siciones no se harán per clases de prendas, sino por letes de vestuarios completos, siendo 1.000 el mínimum admisible.

Y por último, el modelo de proposicion queda redactado

en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrin el día 27 de Abril últime, número 147, y de las modificaciones insertas en el mismo periódico del día.... de Mayo siguiente, núm...., segun los cuales han de contratarse 18.000 vestuaries completos para los individuos que pasen á servir al Ejército de Ultramar, se compromete á entregar..!. (Aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de lotes de 4.000 vestuarios completos por que se interesa), al respecto de tantas pesetas por cada vestuario (el precio tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 13 del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Comisario de guerra Interventor, Dionisio Ortega.

Aprobado en Junta de este dia, con asistencia del Sr. Ase-

sor.—El Coronel Presidente, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—preccion general de nacienda.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuda durante el mes de Enero de 1876, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la Gacera con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

•	
n arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.	SUCCES OF RESERVE
• · • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
## 	
o dispuesto en e	
arreglo á l	
ETA CON	
terior. Se publica en la Gac	

		Tabal Charmon and and antibase and place of the control of the con	CON CA	CARGA.	A THE ROY OF THE PROPERTY OF T		Zi Gii	LASTRE,	e, tránsito	SITO Y	ARRIBADA	RDA.	TOT	TOTAL				aza	DERECHOS COBRADOS	OBRADO	<i>'</i> 2		
		NACIONALES.	And the state of t	The second secon	KXTRANJEROS	S.	NA	NACIONALES	ES.	B	EXTRANJEROS	EROS.	TAL D	DE TONELADAS.	Michigan	IMPORTA-	NAVEGA-			DEPÓ- S	SUBSIDIO		VALOR
ADUANAS.	Extranger jera . Nacional	Toneladas productivas.	Toneladas improduc- tivas.	Extran- jera Nacio- La nal.	Toneladas	Toneladas improduc-	Extran- jera. Nacio- nal	Tone- ladas pro- ducti- vas.	Toneladas impro- ductivas.	jera Nacio- nal.	ladas pro-ducti-vas	Toneladas improduc- tivas.	e buques	Productivas.	Improduc- tivas.			MULTAS. C.	ecwisos. 8 Pesos. Cs. Pe	ا ق	guerra.	TOTAL, of property	de cada to- nelada en la importacion ————————————————————————————————————
Habana. Matanzass Cuba. Cardenas. Casilda. Sagua. Nuevitas. Manzanillo Caibarien Albara. Zaza. Baracoa. Santa Cruz.	00 4 4 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00			Ø ≈ ≈ ≈ ~ • ~ ≈ ≈ ≈ ≈ ≈ ≈ ≈ ≈	777 48.435 81 46.763°23 44 4.838 44 2.545 10 2.545 10 2.545 11 2.83 12 2.83 13 2.83 14 2.83 15 2.83 16 2.845 17 2.83 18 2.83 19 2.83 10 2.83 10 2.83 11 2.83 11 2.83 12 2.83 13 2.83 14 2.83 15 2.83 16 2.83 17 2.83 18 2.83	20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0	00 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		0.496 1.433 2.47 2.47 2.88 4.913				0000011000404000404			661.649-14 83.33-7-80 63.33-7-80 63.56.473-13 63.56.473-13 63.56.473-13 63.56.473-13 63.56.40 83.36.9 83.36.9 83.36.9 83.36.9 83.36.9 83.36.9 83.36.9	666 667 687 687 687 687 687 11	44.5883 650.536 4450.538 851.40 9.60 9.60 9.60 9.60 9.60 9.60 9.60 9.6				879 081-67 415.883-48 81.263-34 79.483-146 97.581-163 85.446-18 73-11 73	26 389 4306 040 0424 4492 0404 0404 0404 304 304 304 304 304 304
Total en 4876	75 34 22 34	22.713·89 13 290 19	4.782	3 267	5 52.205.05 7 60.906·78	8 14.725.00	48 42 7	6 8	7.845 5.796	5 12 2 1	140 670 119 1.060	51.03 £ 76 48.035 £ 7	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	75,256,97	13.196′74 67.338 33	708.774.09	63.140	3.914'86	951'31	481 13 46	201.0%4°29 490.744°66	4.026.985·38	
Diferencia. De más en 1876 De méaos en 1876	6 8 6 8	9.423'70	2,68430	4 × 4 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 ×	§ 8.700 [,] 73	3 4.272.38	9 °	A A	2.049	- 88 - 88	%11 % 3 990	9.99749	ග	333:97 "	6.45841	908.855'68	3989	11.587'90 "	931.31	43745	60.809.63	282.448'69	A A

OBSERVACION. En el total general de Cardenas del año 1876 figuran 831 pesos 93 centavos recaudados en dicho mes por el 1 por 100 mensual sobre pagares.

	3
	THE CASE OF THE PARTY OF THE PA
	1
	Water a
	SECTION OF SECTION
	. D D.
	Section 25
gare. Gaze	-
A OLIVE	SACREDOMINICACIONALIZACION DE PARACON DE CADA CONTRA CADA CONTRA CADA CONTRA CADA CADA CADA CADA CADA CADA CADA CA

			D NOD	CARGA.				EN LASTRE	e, transiro	ITO Y	Y Airibada		тотаі	TOTAL	designation of the second	And the state of t	DERECHOS COBRADOS	OBRADOS.		
ANAITHA		NACIONALES.		head to the second	EXTRANJERÓS	ós.		NACIONALES.		promest,	EXFRANJEROS.			DE TONELADAS.	EXPOR	EXPORTACION.	SUBSIDIO	TOTAL.	Valor de cada tonelada en la	 OBSERVACIONES
ADOM:	Buques.	Toneladas productivas. i	Toneladas Toneladas productivas.	Buques.	Toneladas productivas, ir	Toneladas improductivas.	Enques T	Toneladas productivas. im	Toneladas improductivas, B	Buques T	Toteladas productivas, in	Toneladas improductivas.	Productivas	ctivas. Improduc-		Peros. Cs.	de guerra. Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	exportacion. Pesos. Cs.	MARIANE AMERICAN MARIETTA VANCONIA AMERICAN
Habana Matanzas Cuba Cardenas Cienfuegos Casilda Sagua Nuevitas Manzanillo Calbarien Jibara Zaza Baracoa Guantánamo Santa Cruz Total en 1876	ರು ತ್ರವಾಗ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ ಕ್ಷಮ	2.643 383.83 178 669 407 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10	4.098 376 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	888 889 44 44 608 E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.	5.889 9.485.93 8.90 4.449.73 5.271 1.460 9.87 2.10 2.10 2.47 9.78 9.78 9.78	8.844 8.07486 8.07486 8.85 8.85 8.387.86	85.10 80 1.4 4 6 8 6 4 4 8 8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		7.461 7.864 7.8657 7.824 7.844 7.843 8.833 7.883	Storto star a ser ser	00000000000000000000000000000000000000	18.413 2.472.32 3.566 2.035.93 3.41 3.87 3.832.89 3.8840 3.8840 3.8840 3.8840 3.8840	1.63 1.63	25.874 9.869.76 9.869.76 9.863 4.8179 4.89179 4.417 4.197 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 4.17 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 6.66 7.541 7.5		131.391.83 3.536.78 7.4.736.72 5.4.58.11 5.46.44 4.979.64 4.790.14 4.790.14 1.49.93 7.507.76	20.012°34 1 843 05 2,190°81 137'40 5,4°57 14,979°64 503°68 4,790°13 1,508°91 7,508°91	194.023:87 433.23493 5.72753 74.736:72 54.536:72 10.923 01 29.959:88 943:66 9.330:27 843:66 7 18,016:67 01.963:97	23.76 43.80 43.66 0.80 0.43 23.03 23.03 23.03 23.16 23.16 23.16	
Diferencia. { De ménos 76.	13. 2.	4.00% 20	4.358	43	39.6%9.90	903,44	7 7 8	08	4.877	49	398		-				244.0124.2	72.865'50	9.8	
	The second second	The second second	The state of the s			Comprehensive of the second	THE TOTAL TOTAL	The Control of		The second secon	14/3 CM COM	THE CASE OF THE CASE OF THE PARTY OF THE	f:4	THE STATE STATES OF THE STATES					į	

En 1876. Diferencia. De más en 1876. Diferencia. De más en 1876. Pesos. Cs. Pe					
Fesos, Cs. Pesos, Cs. 1,309,40,04 529,098'47 4,026,98'35 601,963'97 282,44'69 72,868'50			IMPORTACIO	EXPORTACION.	TOTAL,
1.309.40'04 529.098'47 4.026.98'35 604.963'97 282.44'69 72.868'50	r ou e meron opp i n	ner variegables	Fesos, Cs.	Pesos. Cs.	Pezos, Cs.
ids en 1876	CE RE	1876		529.09847 601.96347	4.838.202.54
ids en 1876 \$282,14769 72.86850	280.05		- PRODUCTION OF THE PROPERTY O	PROPERTY OF STREET, ST	Comprehensive and the comprehensive desires and the comprehensive desires of the comprehensive desires
	Dife	rencia. De más en 1876		72.86 5°0	209.25349 ,
				The state of the s	

Medrid 7 de Abril de 1877.—Bi Director general, Angel Maria Dacarrete,

TOTAL.

MINISTREE DE MACINEDA.

Direccion general de Rentas Estancañas.

PRESUPUESTO DE 1876-77. MES DE ABRIL DE 1877.

Jota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de

Nota de la recaudacion ob timbre de periódicos par	tenida en est ra la Penínsi	ta Corte por ila, Anti lla	rel derecho d s y Filipina
	Recaudado hasta fin	Idem en Abril.	TOTAL.
península.	de Mazzo. Ptas. Cénts.	Ptas. Cénte.	Pias. Cénts
Politicos.	and approve the PAT PATA STATE OF THE PATALOGY.	La participa de la constitución	EPICANU A CETUPOLISMO (CAMP
La Correspondencia de España	33.493460 27.629464 1/3	3.577′50 3.014′58	36.77340 30.641 ₂₂ 3
El Imparcial El Diario Español	12.312·90 9.456·60	4.314 60 968 70	13.627/50 10.425/30
El Siglo Futuro La Epoca La Iberia	4.965°30 4.550°70	549 ⁹ 0	5.515 ² 0 4.550 ⁷ 0
El Tiempo	3.098·40 3.091·80	586'20 349'20	3.684 ⁶⁰ 3.444
La EspañaLa Política	2.982·90 2.889·40	237 "	3.219·90 2.588·40
La Nueva Prensa El Correo Militar	2.263.50 2.324.10	263'20 "	2.588°70 2.324°40
El Globo	4.598°80 4.988°40	648'30 201'90	2.207:40 2.490:30
La Fé El Solfeo	4.521'30 4.767	606°30 476°70	2.127·60 1.943·70
La PatriaLa Mañana	4.524'30 4.614'30	405 294·30	4.929·30 4.908·60
La Paz El Tio Conejo	4.617'75 4.515'60	99 ⁶ 0 468 ⁶ 0	4.717′35 4.684′20
El Pueblo Español El Parlamento	1.49&20 1.06740	467'85 98'40	4 660°05 4.465°50
El Pabellon Nacional La Tribuna	877'95 868'20	444 ⁹ 0	99243 868-20
El Conservador	75840 613480	94 20 "	8%2°30 613°80
El Constitucional El Español	465 75 437 40	38 40	504'15 437'10
Los Debates	109:20	253·50	253'50 409'20
El Duende La Sociedad Abolicio-	42	•	42
nista	4.20	D	4.20
	128.33049%	14.197'53	142.527'727/
No políticos.		100000	. resulço
El Guia del Carabinero. El Boletin de la Guardia	4.441.80	493'80 462	4.635°60 4.546°20
civil El Consultor de Ayunta-	4.348 ² 0 4. 2 88 ⁸ 0	102 127·20	
mientos El Roletin de Pósitos	1.218 600.45	432.90 81.60	4.446 4.350 ⁹ 0 682 ⁰ 5
El Magisterio Español. El Memorial de Infante-	490.05	485.40	675.45
ria	524·40 506·70	75 53,70	599·10 360·40
El Siglo Médico La Correspondencia Médica	355·£0	78:90	43440
dica El Boletin de Loterías y Toros	378'30	53'70	432
El Boletin Oficial	935-70 339	36 '90	37%·60 339
El Gémo Médico-Quirúr- gico.	295420	°p	295.20
La Gaceta de Registrado- res	259'50	27:90	287'40
Los Avisos La Farmacia Española	488'70 241' 35	64'80	253°50 - 241°35
La Revista Contemporá- nea	237:30	»	237'30
El Anfiteatro Anatómico. La Reforma de primera	161.55	49'80	181.85
Erseñanza El Boletin de Adminis-	124 '80	. 1 8	442.80
tracion Militar El Movimiento Econó-	405'30	4140	44640
mico El Comercio Español	9240 8745	9·90 42	402 9945
La Gaceta del Ministerio Fiscal	80.40	12.60	98
La Voz de la Caridad La Reforma Legislativa.	84·75 69·60	n B	84.75 69.60
La IdeaLa Crónica de las No-	57:45	N MAA	57'45
ticiae La M squita Muerta	22°80	-5460 2850	54'60 54 30'25
La Revista de Correcs El Representante de los	43.05	7.20	42.60
MunicipiosLa Cetizacion oficial de	42.60	* 4'65	39.75
la Bolsa de Madrid La Caridad	3540 . "	34.20	34.20
El Pervenir de las Cien-	24.90	6,30	31.20
La Revista de los Muni- cipios	30'60	3	30.60
dores	30°30 29°40	n N	20·30 £9·40
Los Debates El'Indispensable	25,30	n	85,30
La Crónica de la Indus- trie	48'90 49'₹0	540	24 1920
El Boletin Bibliográfico. El Nuevo Quijote	45 '3 0 44'40	3·30 7·20	48'60 48'30
El Memorial de Caballe- ría	3415	44.70	47'85
El Boletin oficial de Aso- ciación mútua de em-	310	,	
pleades de ferro-carri- les	17'40	19	47'40
La Revista de Medicina y Cirugía práctica	13'80		43.80
El Correo Militar El Boletin de Ferro-carri-	41'10	7 9	41'10
les El Boletin del Ministerio	46.20		40'50
de Ultramar	7.80	0.80	8'70

	Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abríl.	, TOTAL.
ž.	Ptas. Cénts.	Plas. Cénts.	Pias. Cénts.
	1103. 00000		2 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
El Prøgreso Médico	840	*	8'40
La Mordaza	4.65 3.45	n n	4.65 3.45
110 Odleta	0 10		
	. 41.339'68	4.523(85	42.863'50
ANTILLAS.			
La Mañana	4.343	,,	4.343
La Iberia El Correo Militar	4.037 563	432	4.489 563
El Siglo Futuro	371.50	49.50	421
La Epoca	. 307	30	337
Las Noticias de España.	302,20	27.50	3 30
La Politica El Boletin de la Guardia	269	42.50	284.50
civil	206	24	230
El Tiempo	127	17	144
El Pabellon Nacional	90.20	41	431.50
La Patria El Siglo Médico	403 67:50	» 4	403 74°50
El Antiteatro Anatómico	27	6'50	\$3.20
El Pueblo Español	- ŝi	»	31
El Bolctin del Ministerio			
de Ultramar	22.50	3	25.20
El Popular	45.50	»	45 '5 0
El Parlamento La Correspondencia Mé-	43	Э	43
dica	9,20	n	950
El Génio Médico-Quirúr-	e		0
gico El Boletin de Pósitos	6 2.50	»	6 250
El Boletin de Loterías y	~ ~ ~ ~ ~		~ 50
Teros	2.20	n	2.20
La Mosquita Muerta	»	4.50	4.50
	4.906'50	348'50	5.255
FILIPINAS.	Manager Construct Court and Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-Sub-		PARTITION OF THE PROPERTY AND ADDRESS AND
El Siglo Futuro	797	116	913
El Correo Militar	475	110 »	475
La Epoca	145	b	145
El Boletin del Ministerio	18	W 55	
de Ultramar	100	11	111
La Fé La Mañana	404	» , a	104
La España	50 »	* 46	50 46
La Política		3	18
El Siglo Médico	9	. 1	40
La Correspondencia Mé-			
La Gaceta del Ministerio	. 8	> ,	8
Fiscal	6	P	6
El Boletin de Loterías y Toros	3		3
* - F	1.442	477	1.589
RESÚMEN.	T. W. T. V.	T. F. I	T-OOO
Section			
	39.66948414	45.721.38	455.391 22 1/2
Para las Antillas	4.906.50	348.30	5.255
Para Filipinas	1.412	477	4.589
. 4	45.988 94 1/2	46.246.88	462.235°22½
Madrid 14 de-Mayo de	CARLES THAT COMPANY OF THE COMPANY O	ACCUPATION AND PROPERTY AND PARTY.	100.230 %%

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 49 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardes no depositados, segundo semestre de 4874, factura núm. 390 de señalamiento; primer semestre de 4875, factura núm. 738 de id.; segundo semestre de 4875, facturas números 512 y 4.480 de id.; primer semestre de 4876, factura núm. 783 de id.; segundo semestre de 4876, facturas números 4.495, 4.01 y 4.246 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 199 de señalamiento.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Director general, Cárlos

Grotta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Castas detenidas por falta de franqueo en el día 14 de Mayo de 1877.

Número 432 Carlota Sanchez.—Escorial.

433 Federico Sanchez.—Toledo.
434 Juana Carrés.—Villamediana.

135 Luis Gonzalez.—Nambroca.

136 Miguel Filoro.—Pastrana.

437 Marcelino Herrero.—Sax.438 Nicolás Cámara.—Habana.

139 Ochoa y Hermanos.—Segovia. 140 Rosa Alverá.—Zaragcza.

Madrid 15 de Mayo de 1877. - El Administrador, Martin

Asministracion económica de la provincia de Modrid.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica las relaciones de vecinos de esta villa y Corte que no se han provisto husta la fecha de cédula personal, se previene á los que pueda interesar, que desde el dia 21 del actual se empezara á repartir dichas cédulas á domicilio, exigiéndose los recargos fijados en el art. 45 de la instruccion de 18 de Agosto de 4876,

y en caso de negativa, se procederá en consonancia con lo establecido en el art. 50.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda alegar ignorancia al exigirse la responsabilidad á que se hacen acreedores los morosos.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fresneda Martin, álias Franela, natural de Escullas, de edad de 26 años, estatura mediana, color blance, cara oval, ejos melados y pelo castaño; su treje, calzon corto de paño color castaño, chaqueta de lo mismo, sonsbero calañes y alpargatas; y á Sebastian, conocido por Picho, cuyas demás circunstancias de identificacion y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue sobre robo con homicidio á Hermenegildo Expósito; apercibidos que si no lo verifican se les declará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la nacion procedan á la busca, captura y conduccion de dichos sujetos á la cárcel de esta referida villa con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Albuñol á 40 de Abril de 4877.—Jnan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á María Benavente, vecina que fué de esta ciudad y esposa de Estéban Lopez Moreno, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella en el mes de Enero de 4870, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se sigue en este Juzgado y por dicha Escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 44 de Abril de 4877.=Jacinto Valentin.=El actuario, Toribio Hernandez. —P

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Sanchez Diaz, natural y vecino que fué de Madrid, hijo de Francisco y Leonor, de 23 años de edad, soltero, vendedor, licenciado que ha sido del presidio de esta ciudad el 16 de Octubre último, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en el establecimiento penal donde fué licenciado para recibirle una declaración acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haber sido licenciado sin haber extinguido otra condena que le estaba impuesta; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henarcs á 18 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Aleny.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria llamo á José Mora Albero, álias Jote, natural de Onteniente, vecino de Bañeras, viude, papelero, de unos 51 años de edad, del cual se ignora su paradero, y se halla procesado en este Juzgado por el delito de daños causados en las cárceles del mismo, para que dentro de nueve dias se presente en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, daude lugar á la expedicion de la presente la circunstancia 4.º del artículo 429 de dicha ley; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo sobre daños y fuga de presos.

Alcoy 47 de Abril de 1877.—Vicente Cremades.—José Calvo.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este

Por el presente segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Martinez Amat, que fué de esta vecindad, fallecido sin testar el 4.º de Diciembre del año anterior, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, á usar de su derecho en los autes juicio abintestato del mismo, en los cuales tan sólo se ha presentado hasta hoy como viuda del Martinez Amat Doña Ana Romingez Ragel.

Algerias 47 de Abril de 1877. — Rafael Lopez.—Manuel

Amurrio.

D. Luis de Lezama, Juez de primera instancia accidental del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento intestado por D. Luís Guinea y Bóveda, natural de Bachicabo y vecino de Sobron, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato al óbito del referido Guinea, en los que han comparecido sus padres D. Victoriano Guinea y Angulo y Deña Juana Bóveda.

Dado en Amurrio á 19 de Abril de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Silverio Arregui. —P

Aracens

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Baltasar de Laya y Aguado, vecino que fué de Villanueva de los Castillejos, y euyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde que aparezca inserto este en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se siguió contra el mismo y otros por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 16 de Abril de 1877.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la última fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Cartagena fundó el Bachiller D. Juan Romero Benitez para que se personen en los autos que en este Juzgado penden sobre propiedad de dichos bienes; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término por medio de Abeçado y Procurador se seguirán los autos en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena à 17 de Abril de 1867.—José R. Zapata.— El actuario, Francisco Javier Gonzalez.—P

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 48 de Setiembre del año último estuvo en la partida denominada la Calzada, término de Sisamon, en union de otro, y robaron dos mulas á Antonio Marco y Pedro Martinez, y varios efectos, el cual vestía pantalon blanquinejo un poco corto y blusa del mismo color, y pañuelo extendido en la cabeza, siendo de estatura baja y algo corpulento; y el otro vestido de pantalon de pana y chaqueta de la misma clase, sin nada en la cabeza, y un poco más alto que el otro, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que con dicho motivo pende en este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces munipales y demás agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Juan Manuel Gil.

Barcelona.—Afaeras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Casas y Crespo, natural de Falset, de 23 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, estatura regular, bigote negro, cabello muy poblado y rizado; viste levita paño negro, pantalon color ceniza y hongo negro, para que dentro del preciso término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en virtud de la causa criminal que sobre hurto estoy instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Casas, y luego de alcanzada lo pongan á mi disposicion, conduciéndolo al efecto á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1877.—Antonio Marie de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Maspons y

Barcelona.--San Beltran.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Diego Ródenas y Cuesta, de 27 años de edad, natural de Murcia, y á Francisco Vidal y Gonzalez, natural de Castellon de la Plana, de 38 años de edad, euvo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre usurpacion de atribuciones; apercibidos que de no verificarlo serán

declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derceho

Dado en Bercelona á 40 de Abril de 4877.—Venancio del Valle.—Per mandado de S. S., Piácido Esteve, Escribano.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Saturnino Sanchez y Perez, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gachta de Madrid, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 40 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Carlet.

D. Francisco García Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partide.

Por el presente cito y llamo á Raimando de San Jaime, expó-ito del Hospital de Valencia, vecino de Montroy, de 20 años de edad, para que dentro del término de 40 días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Superioridad en la causa contra el mismo y otro sobre lesiones mútuas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carlet 17 Abril de 1877.—Francisco García.—Por su mandado, Vicente Furió.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente por término de 30 dias se cita, llama y emplaza à José Vicente Manchon Abril, cuyas demás circunstancias no constan, que se hallaba preso en estas cárceles, el cual comparacerá en este Juzgado en el término señalado à contar desde la publicacion de la presente; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos, por la fuga llevada à cabo per 64 confinados y dos presos de la cárcel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles á disposicion del Juzgado.

Dada en Cartagena á 48 de Abril de 4877.—Rafael Paja-ron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jerónimo Carrasco Sanjuan, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la denuncia hecha por D. Pedro Llinas y Mendoza contra D. José de la Rosa y Funio, Cobrador de contribuciones de esta expresada villa, por exaccion ilegal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 47 de Abril de 4877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Guadalajaro.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto, que en forma de requisitoria se insertará en la Gaceta de Madrid, hago saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguacion de quiénes sean tres hombres desconocidos, de las señas que se dirán, que sobre las seis y media de la tarde del 46 del actual robaron un par de mulas á Fermin Abad Zahonero, vecino de Lupiana, en jurisdiccion de la misma y sitio llamado Los Poyales.

En su consecuencia he acordado expedir la presente, interesando á las Autoridades judiciales y demás agentes suyos procedan á la busca y captura de los ladrones, mulas y demás efectos robados, y caso de ser habidos los primeros los remitan con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado y todos los efectos que se haltaren en su poder.

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

Señas de los ladrones.

Uno como de 20 años, moreno, un poco de bigote, de estatura regular; que vestía pantalon, chaqueton, faja y gorra de paño negro.

Otro como de edad de 36 años, color bueno, estatura alta, afeitado; viste pantalon, chaqueton y faja negra, con montera de pelo.

Del otro ladron no pueden expresarse más señas, por hallarse distante del robado cuando tuvo lugar el hecho.

Señas de las mulas.

Una llamada Cordera, de seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo casteño oscuro, cabos y extremos negros, bociblanca y herrada de las cuatro extremidades, con pelos blancos en el lomo, de la cincha.

Otra llamada Castaña, de ocho años, alzada siete cuartas y un dedo, castaña clara, herrada de tres extremidades, y descalza del pié izquierdo. Tambien robaron una manta morellana en buen uso, rayada blanca y azul, y dos mantas de sayal negras que llevavan puestas las mulas, y unas alforjas de lana con un remiendo en uno de los lades.

Grankda .-- Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Jesé Donaire, para que se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye centra Jesé Ciez Lopez y Antonio Bedia y Vidal sobre robo de cabalicrías.

Dada en Granada á 17 de Abril de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Accituno y Torres.

Guernica.

D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y l'amo á Manuela Perez Cobo, de 27 años de edad, natural de Son Roque de Riomiera, para que en el término de nueve dias, à centar desde la inscreixa de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este suzgado à evacuar el traslado de la asusacion fiscal que se la ha conferido en la causa criminal que se instruye contra ella por aprehension de géneros de contrabando en la antiglesia de Luno; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldía.

Dado en Guernica á 40 de Abril de 4877.—Enrique de Arizpe.

Arızpe.

D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y llamo á Martin de Zabala y Arriaga, natural y vecino de Lequeitio, para que en el térm no de 45 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezea en este Juzgado para hacerle saber la providencia en virtud de la cual se le ha conferido trastado del escrito de calificacion en la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado por lesiones inferidas á Flora y Benita de Itsa.

Dado en Guernica á 41 de Abril de 1877.—Enrique de Arizpe.

Inflesto.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa de lafiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Cándido del Cucto y Otero, Teniente que era del batallon milicias color de Matanzas, en la isla de Cuba, para que en el término de seis moses, á centar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Baracoa á usar del derecho de que se crean asistidos; que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 20 de Abril de 4877.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz. —P

La Union.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Ricardo Ocaña Espinosa, bijo de Francisco y Josefa, natural de Dalías, de edad de 20 años, soltero, que residió en esta villa el año 4874, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para llevar à efecto la prisión provisional decretada contra el mismo en la causa que se le sigue sobre lesiones, caso de no prestar la correspondiente fianza; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la pelicía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en La Union á 18 de Abril de 1877.—Felipe Peña.—Por su mandado, Benito Polo.

Linares

D. Francisco Pinos y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, á Juan Cortés Fernandez y tres hombres desconocidos que se les supone autores del hurto de dos caballerías en la mina de la Virgen de Linarejos, propias de D. Estéban Cámara Villar, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares à 6 de Abril de 4877.—Francisco Pinos y Quintana.—Per mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas de las caballerias.

Un mulo romo mohino, con dos bultos en las patas de atrás, cerrado.

Otro mulo castellano, con una cicatriz en la parte izquierda de haber estado enrejado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares, fecha 49 de Febrero último, repreducida en 47 del corriente, se cita á dos comerciantes desconceides, que desde el sábado de Carraval hasta el sábado de Ramos del año anterior estuvieron establecidos en esta

ciudad, casa de María Josefa Garzon Viciose, el uno de 30 años y el etro de 23, uno moreno con bigote, y el etro rubio, euyos nombres y demás señas, así como su paradero, se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente et la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre expendicion de moneda falsa.

Linares 18 de Abril de 1877 .- Antonio Rodriguez.

Magrid.-Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía del actuario se anuncia el fallecimiento intestado de Dona Gregoria Carretero y Lopez, natural de Buenache de Alarcon, viuda de D. Eduardo Carretero y B:iz, ocurrido en esta Corte, travesia de la Ba-Ilesta, núm. 6, piso principal, el dia 20 de Noviembre de 1876; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezean en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este segundo y último edicto en la GACETA DE MADRID, á ejercitar sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora reclaman la herencia de la finada D. Márcos, D. Pedro Pascual, D. Juan Mateo y D. Mateo Lopez Saiz; D. Práxedes, D. Polonio y D. Benito Barambio Lopez; Doña Angela Caenca Carretero, viuda de D. Ambrosio Lopez; Doña Elvira Carretero Casanova, casada con Luis Moreno García; D. Patricio Rafael Lopez Herraiz, Doña Gregoria Carretero Casanova, casada con Norberto Ojeda Gascon; D. Eugenio Carretero Navarro y D. Tomás Romero Carretero en concepto de parientes próximos de la referida finada.

Madrid 49 de Abril de 4877.-El actuario, Pío del Pozo.

Madrid, - Centro.

Sentencia.-En la villa y Corte de Madrid, à 41 de Abril de 1877, el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por Joaquina Mayo Barredo, de esta vecindad, representada en forma per el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, para litigar con su convecina Josefe Fernandez sobre pago de 2.720 rs.:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado y con los estrados de este por la rebeldía de la Josefa Fernandez, se ha justificado por parte de Joaquina Mayo que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y sólo cuenta para su subsistencia con la que se adquiere por medio de sus labores ó trabajo personal, asistiendo en las casas á que se la llama, ya en el concepto de criada ya en el de asistenta:

Considerando que por lo tanto la Joaquina Mayo Barredo, sea comprendida en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el mencionado artículo y demás concordantes de la propia ley;

Fallo que debo declarar y declaro á Josquina Mayo Barredo pebre en el sentido legal, para litigar con Josefa Fernandez sobre pago de 2.720 rs., y en tal concepto se la ayude y defienda sin exigirla derechos, y en el papel correspondionte, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la Josefa Fernandez, se publicará en la Gaceta de Madrid, conforme à lo prescrito en el art. 4.491 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.-José María Barnuevo.

Publicacion.-Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera înstancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha. Conste. Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ceho dias á D. Mariano de la Escosura, enyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, à fin de que dentro del mismo comparezea en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Doña Petra de Odriozola por el delite de tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1877.-V. B. Barnuavo.-Venancio de Orche.

El Doctor D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado D. Felipe Santillan, cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas personales y de traje, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte á prestar indacatoria en causa que contra el se sigue por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consigniente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militeres procedan á la busca y detencion en la referida cárcel del D. Felipe Santillan, dejándole á mi disposicion, segun lo he acordado.

Dada en Madrid á 48 de Abril de 1877. - José María Barnuevo.=El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Juan María Rojas, que se dice vivia en la calle de Fuencarral, núm. 55, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaración y ofrecerie la causa que se sigue contra Eurique Aivarez Caballero por hurto de unos gemelos para teatro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877 .- V.º B.º - Jacobo Recarey .-El Escribano, por mi compañero Montesinos, Jalian Fernandez Viso.

Biadrid -- Bicapital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Maria Martinez Aballeto, de estado viuda, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á ejercitar les acciones de que se crean asistidos, con los documentos justificativos que aeroditen su derecho.

Dado en Medrid á 21 de Abril de 1877.-Nemesio Longué.=Valentin Ballester.

consistence and a second of the second second of the second second second NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 45 de Mayo de 4877.

HORAS.	del del barómetro reducida á 0° y en milme- tros.	y humada TERNÓ	d del aire. METRO humede- cide.	p clase del vic	ESTADO del ciele.
6 de la m. 9 de la m. 42 de dia. 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	740.64 709.71 709.74	9'5 45'4 20'8 23'4 24'0 44'4	7·3 10·4 12·2 13·7 12·6 8·1	S. O Bris S. O Calı S. O Ider	n . Algo nub.º ldem.
	nínima de id			ombra	8.0
Tempe Idem i	ratura máxii d. dentro de Diferenc	una esfe	, á 447 m ra de cris	etros do la tie	erra. 32'5 50'6 48'4
Lluvia	en las 24 últ	imas hor	as, en m	ilímetros	»

Bespachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 15 de Mayo de 1877.

Charles of the Control of the Contro	Lecalidades.	ALTUSA barometri- ca á 6° y al nivel del mar en mi límetros.	TUBA en grados	del viento.	fuenza del viente.	ESTADO del cielo.	estado de la mar.
SECTION AND ADDRESS OF A SECTION ASSESSMENT	Bilbao Oviedo Coruña (î h.) Santiago	7644 7656 7689	44'0 44'6 43'4	0	Idem	Celajes Idem Cubierto	» Tranq.ª
The second second	Oporto Lisboa Badajoz	769'4 768'0	454 444 465	N N. O.	idem	Nuboso Idem Celajes	Agitada
Control of the Party of the Par	S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	766'7 765'2 760'8 767'4	46'9 20'0 20'2 47'S	S. E	Idem Idem	Nuboso Despejado. Idem Celajes	» Trang.
	Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764.7 766.5 766.8 767.3 764.4 764.5	22.6 24.0 24.6 21.6 49.7 48.0	N. E N. N. E. S N. E	Viento Brisa Idem Calma	Nuboso Idem C+lajes Despejado Nuboso Idem	Agitada » Tranq a
The second section is a second section of the second section s	Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	764'0 768'3 769 9 766'6	44.6 42.2 44.0 43.6	0 S. O N. O	Brisa Calma Idem Brisa Calma	Nuboso .))))))))
	Madrid Escorial Cindad-Real. Albacete	767'4 769'3 765'3 765'7	45'4' 42'4 47'4 47'0	N. O	Idem	Algo nub.º Cubier(o Despejado. Nuboso,	

Birection general is Correct y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la l'atervencien del Mercado te granes y note de precios de artícules de consumo, resulta lo si-Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el ki-

tegramo.

ldem de carnero á 0'67 posetas la libra, y á 4'47 al kilógramo.

Idem de cordero, á 0'87 resetas la libra, y á 4'47 el kilógramo.

Tocino añero, de 32 á 33'30 pesetas la ziroba, de 0'94 á 4 peseta la libra, y de *02 á 217 el kilógramo. Jamon de 26 a 34'25 pesetes la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y

de 3°71 á 3°80 el kilograme. Pan de dos libras, de 0°35 é 0°44, y de 0°44 á 6°47 pesetas el kiló-Garbanzos, do 6 a 4450 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.59 la libra,

de 6'5- à 4'28 el kilógramo Judías, de 5'89 à 8'36 pesetas la arroba; de 6'25 à 5'27 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8-50 pesotas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilógramo. Lentejas, de 5°50 á 6°59 pesetas la avroba; de 0°25 á 0°9 la libra, y de e 54 á 0 63 el kilógrame.

Carbon vegetal, á "7a pesetas la arroba, y á 645 el kilógramo. Idea mineral, á 145 pesetas la arroba, y á 644 el kilógramo. Cok á 1 peseta la arroba, y á 646 el kilógramo. Jabon, do 22 á 4846 pecutor la arroba, de 648 a 6468 la Ubra, Jabon, do +2 d 43°50 pacé y do 4°14 é 4°46 of kilógremo.

Patatas, de 4'25 á 2'75 pesotes la arroba; de 6'12 á 6'15 la libra, y de 6'25 á 6'32 el kilógramo.

Aceite, de 15'50 á 47'50 pesetas la arroba; á 6'60 la libra, y á 14'30

el decalitro. Vino, de 6°30 á 4° pesetas la arroba; de 0°22 á 6°85 el cuartillo, 7 de 4°55 á 6°98 el decálitro. Petróleo, á e'38 pesetas el chartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nora. Reses degodudas en al dia de ayer. Vacas, 122. Carneros, 23.—Corderos, 824.—Idem lechales, 236.—Carneras, 424.—Cabritos, 234.—Tetal, 4.610.

Sa peso en libras.... 83.498.—Idem en kilógramos.... 38.493.

Estado de los productos recaudades en esta capital en el lis de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Pontos de recaudacion.	Ptas. Cénts.	PUNTOS OF RECORDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencis Mediodía Correos Pozos de pieve inter-	4.747'07 8.528'42 994'52 4.216 92 4.438'30 44.791'07	renidos. Fábricas de cerveza: segunda quincena. Fábrica del gas, cok y residues. Mataderos.	40.760'65

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Mayo de 4877.—El Alcolde, Marquéz de Torneres, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribanal Supremo.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE U 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

					PERMITAR.

Primera clase	 		 		. 30
Segunda id	 	•			. 15
Tercera id					

MOLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR U las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de abolicion de fueres de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de earácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislapolítico y administrativo dictadas en dieno periodo legisla-tivo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arre-glo de las Drudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de cré-ditos y suplementes, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de les Tratados de comercie y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos

judiciales en distritos para las elecciones provinciales.
Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 4877 á 4878, presentado á las Cortes por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

TSTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la tempor da oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 46.°, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Nepomuceno, mártir; San Uhaldo, Obispo y confesor, y Santa Máxima, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Pascual.

ESPECTACULOS.

Teatro Español. -- A las nueve. -- La cena de Baltasar. -- La Reina de las aguas.—Las citas.

Testro de ta Sarvacia. — A las nueve. — Funcion 67 de abono. — Turno 4.º impar. — Barba-azul.

Meatro de in Comedia. - A las nueve - Funcion 45 de abono.—Turne 3.º-El forastero.—La fiesta de San Isidro.

Reatro y Circo del Principe Alfonso. — A las ocho y tres cuartos.—Funcion 4.º de abono.—Turno ..º impar.—El siglo

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Pan y Toros.

Salon Eslava.—A las ocho y media.—Laurel de oro.—Maestro de amor.-Tocar el viulon.

Testro Esrtin. - A las ocho y media. - Sathaniel.

Testro del Recreo. A las ocho y media. - Periquito entre ellas.—Madrid en San Isidro.—A la puerta del Suizo.—Madrid en San Isiaro.

Circo y Keatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la no he. Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL,